

S U M A R I O

1 - Apertura e izamiento de Banderas _____	Pág.405
2 - Antecedentes de la sesión _____	Pág.405
3 - Acta de la sesión anterior _____	Pág.406
4 - Licencias _____	Pág.406
5 - Asuntos entrados _____	Pág.407
5.1 - Comunicaciones oficiales.	
5.2 - Asuntos particulares.	
5.3 - Mensajes y proyectos de ley del Poder Ejecutivo:	
5.3.1 - Por el que se incorpora el Art. 75 bis a la Ley N° 5797, Orgánica del Servicio Penitenciario.	
5.4 - Proyectos de los señores senadores:	
5.4.1 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor senador Irigoyen, por el que se modifica la Ley N° 3001. Elección y mandatos de concejales o miembros de juntas de fomento.	
5.4.2 - Pedido de informes , del señor senador Firpo, relacionado con el convenio de la CAFESG y la Municipalidad de S. José de Feliciano para enripiado de calles.	
5.4.3 - De ley , del que son autores los señores senadores Ghiano, Colobig y Campos, por el que se afecta la emisión de Letras de Tesorería, Decreto 1836/02, a autorización de endeudamiento Ley 9407.	

6 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.417

- 6.1 - De sobre tablas, formulada por el señor senador Campos, en el proyecto de ley por el que se afecta la emisión de Letras de Tesorería según Decreto 1836/02, a autorización de endeudamiento Ley 9407. Consideración. Se aprueba.

7 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 2 _____ Pág.419

Moción de orden: se aprueba la moción.

En Paraná, a 1° de agosto de 2002,
se reúnen los señores senadores.

1

-Se lee:

APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS

Paraná, 1° de agosto de 2002

-Siendo las 17 y 22, dice el

Sr. Presidente (Pauletto): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Pauletto): Con la presencia de nueve señores senadores, queda abierta la primera sesión especial del 123° Período Legislativo.

Invito al señor senador Cinto a izar la Bandera Nacional.

-Así se hace. (Aplausos)

Sr. Presidente (Pauletto): Invito al señor senador Jaime a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así se hace. (Aplausos)

2

Visto:

ANTECEDENTES

Sr. Presidente (Pauletto): Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la sesión.

Al señor presidente
de la Honorable Cámara de Senadores
Dr. Edelmiro T. Pauletto
S/D

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, a los efectos de solicitarle se sirva convocar a sesión especial para el día jueves 1° de agosto de 2002 a las 17:00 horas, de conformidad al artículo 17 del Reglamento de esta H. Cámara.

Motiva el presente pedido los importantes temas a tratar por parte de este Honorable Cuerpo.

Sin otro particular, saludamos con la mayor consideración.

Juan A. Colobig. Juan E. Ghiano. Victorio Firpo.

Resolución N° 2 - HCS
123° Período Legislativo
Paraná, 1° de agosto de 2002

La nota presentada por los señores senadores Juan Antonio Colobig, Juan Enrique Ghiano y Victorio Firpo, y

Considerando:

Que a través de la misma se solicita la convocatoria a sesión especial;

Que motiva esta convocatoria el tratamiento de temas y proyectos con carácter urgente para su resolución por esta Honorable Cámara;

Por ello:

El Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

RESUELVE

Artículo 1°: Citar a los señores senadores a sesión especial para el día jueves 1° de agosto de 2002, a las 17:00.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Colobig. Domingo Suárez.

3

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Sr. Presidente (Pauletto): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el señor senador por Paraná.

Sr. Senador (Campos): Solicito que se obvie su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Pauletto): Se va a votar la moción formulada por el señor senador Campos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

4

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pauletto): Tiene la palabra el señor senador por Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Es para justificar la inasistencia del señor senador Lesca, quien está ausente por problemas de salud.

Sr. Presidente (Pauletto): Tiene la palabra el señor senador por Islas.

Sr. Senador (Pacayut): Es para solicitar licencia para los señores senadores Casaretto, Cinto e Irigoyen, quienes tenían compromisos en sus departamentos, y ante lo imprevisto de esta reunión, no pudieron cancelarlos.

Sr. Presidente (Pauletto): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento general.

Sr. Presidente (Pauletto): Se concede licencia a los señores senadores Lesca, Casaretto, Cinto e Irigoyen.

5

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pauletti): Por Prosecretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

-Se lee:

5.1 - Comunicaciones oficiales.

-La FIA remite informe del período 30/06/01-30/06/02, de conformidad al Art. 15 de la Ley 9245.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Memoria del período 1°/07/01 a la fecha, en cumplimiento del Art. 132 de la Constitución de la Provincia.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Cámara de Diputados remite nómina de proyectos de leyes con sanción definitiva.

-Al archivo.

-La misma Cámara comunica la renuncia del señor diputado Márquez a la Comisión de LAER.

-Al archivo.

-El Tribunal de Cuentas remite cuenta del ejercicio 2000 del Municipio de Alcaraz; y su Balance General Anual ejercicio 2001, conforme a la Ley 5796.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Poder Ejecutivo remite Decreto 2959/02 MH, por el que se dispone la incorporación de Entre Ríos al convenio adicional de emisión de LECOP por la deuda de la Nación en concepto de FONAVI 1999 y 2001, en el marco de la segunda adenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Ministerio de Acción Social remite Memoria detallada, de conformidad al Art. 132 de la Constitución Provincial.

-A la Comisión de Salud Pública y Medio Ambiente Humano.

-El Poder Ejecutivo remite proyectos de leyes entrados por la Cámara de Diputados.

-Al archivo.

-El mismo Poder remite Decretos 2957/02 y 3015/02 MGJ, de modificación del Decreto 825 y sus modificatorios 2116/02 y 2189/02 MGJ.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-El mismo Poder remite Decreto 3030 MH referido a forma de pago de haberes de los meses de junio y julio de 2002.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

5.2 - Asuntos particulares.

-El presidente de las VIII Jornadas Internacionales de Ingeniería Clínica y Tecnología Médica interesa el auspicio formal y económico para el evento.

Sr. Presidente (Paulettil): Tiene la palabra el senador por el departamento Paraná.

Sr. Senador (Campos): Quería hacer una manifestación muy breve con respecto a la nota de las comunicaciones particulares remitida por el ingeniero Flores, presidente del Comité Organizador de las VIII Jornadas Internacionales de Ingeniería Química y Tecnología Médica, donde solicita auspicio formal.

Quiero recordar simplemente que esta Cámara aprobó ya por unanimidad un proyecto declarando de interés legislativo estas jornadas, por lo que el auspicio formal se encuentra ya efectivamente formalizado.

Sr. Presidente (Paulettil): En consecuencia, el asunto se gira al archivo.

5.3 - Mensajes y proyectos de ley del Poder Ejecutivo.

5.3.1 - Incorporación Art. 75 bis a la Ley N° 5797, Orgánica del Servicio Penitenciario.

A la Honorable Legislatura:

Por el presente proyecto de ley se propone equiparar la situación de los derechohabientes de los agentes fallecidos en servicio, con los fallecidos en la Policía y en el Escalafón General de la Administración Pública.

En efecto, el subsidio por fallecimiento, consistente en tres meses de sueldo se encuentra contemplado en el Art. 277 de la Ley 5654 -Orgánica de la Policía- y el Art. 34 de la Ley 3289 (T.O. Dec. 5703/93)- Régimen Básico del Empleado Público; provocando una verdadera injusticia la ausencia de norma expresa en el Estatuto Orgánico del Servicio Penitenciario.

Por ello, remito a V. H. el proyecto de ley respectivo, interesando su pronta sanción.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Incorpórase, como artículo 75 bis de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario, N° 5797, el siguiente texto: "Art. 75 bis": Los derechohabientes de los agentes y funcionarios del Servicio Penitenciario que fallecieron en actividad tendrán derecho a percibir el importe de tres meses de sueldo en concepto de gastos funerarios; para lo cual deberá solicitar dicho beneficio al Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección del Servicio Penitenciario.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Montiel. Carbó.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General.

5.4 - Proyectos de los señores senadores.

5.4.1 - Modificaciones a la Ley N° 3001. Elección y mandatos de concejales o miembros de juntas de fomento.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Modifícase el artículo 65 de la Ley 3001 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El voto para la elección de los concejales o miembros de las juntas de fomento se emitirá por listas, las que podrán contener tantos candidatos como puestos a llenar haya, el igual número de suplentes.

El votante tendrá la facultad de tachar uno de los candidatos de la lista en el caso de la elección de los miembros de las juntas de fomento, y hasta dos candidatos cuando se elijan concejales de los municipios de primera categoría.

Asimismo podrá sustituir al o a los candidatos tachados por otros nombres integrantes de la misma lista. A este fin se deberá colocar el nombre y apellido del sustituyente al lado del candidato tachado".

Art. 2°: Incorpórase como artículo 65 bis de la Ley 3001 el siguiente texto: "El escrutinio de cada elección se practicará por lista, tomándose en cuenta las tachas o sustituciones que hubiera efectuado el votante.

El orden de los candidatos de cada lista quedará sujeto al siguiente procedimiento:

a) Se asignará los candidatos de cada lista un puntaje de acuerdo al orden en que figuren en la misma, correspondiendo al primero un puntaje igual al del total de los cargos a elegir teniendo en cuenta titulares y suplentes, descendiendo progresivamente hasta completar la lista.

b) La tacha implica la pérdida del puntaje correspondiente a ese candidato y en ese sufragio.

c) En caso de sustitución al sustituyente le corresponderá el puntaje del lugar en que fue colocado.

d) Se procederá a ordenar cada lista de acuerdo al puntaje obtenido por cada candidato, incluyendo las sustituciones efectuadas.

En caso de empate entre dos o más candidatos, los mismos deberán ser colocados en relación directa con el orden que tuvieran impreso en la boleta.

e) Finalizadas las operaciones a que refieren los incisos precedentes, la resultante de las mismas dará lugar al orden final en que quedará confeccionada la lista a los fines de la adjudicación de las bancas respectivas si correspondiere, conforme al artículo 57, 74 y normas concordantes”.

Art. 3°: Incorpórase como artículo 65 ter de la Ley 3001 el siguiente texto: “A los efectos de la elección de concejales de municipios de primera categoría y vocales de las juntas de fomento, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral Provincial 2988 y Código Nacional Electoral en todo lo que no fuere incompatible con la presente ley considérase:

Votos válidos: los emitidos mediante boleta oficializada. Si las tachas y sustituciones superan la cantidad autorizada por ley, son ilegibles o incorporan candidatos no pertenecientes a la lista co-

rrespondiente, las mismas no serán consideradas, y el voto será válido manteniendo el orden impreso en la boleta.

Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido, sólo se computará una de ellas excluyéndose las restantes.

Si aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido con tachas o sustituciones distintas en cada una de ellas, el voto será válido considerando un solo voto conforme al orden impreso en la boleta.

Si aparecieren dos boletas de un mismo partido una sin tachas ni sustituciones y la otra con tachas y/o sustituciones conforme a la ley, se considerará un solo voto tomándose como válido el que contenga las tachas y/o sustituciones.

Asimismo, en el acta de escrutinio provisorio y definitivo de la elección de concejales y vocales de las juntas de fomento se consignará también en letras y en números las tachas y sustituciones realizadas a cada uno de los candidatos, y el número de votos nulos, recurridos y en blanco”.

Art. 4°: Modifícase el artículo 70 de la Ley 3001 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Serán consideradas como una sola lista las que tengan la mayoría de los candidatos comunes, aunque difieran el orden de colocación de los mismos. A los efectos del escrutinio definitivo, el orden de colocación de los candidatos lo determinará el puntaje obtenido por cada uno de ellos conforme

las tachas y/o sustituciones que se hubieren efectuado.

Art. 5°: Modifícase el artículo 89 de la Ley 3001, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El concejo deliberante se compondrá de seis miembros".

Art. 6°: Modifícase el artículo 93 de la Ley 3001 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El honorable concejo deliberante se reunirá en sesiones ordinarias del 1° de marzo al 31 de diciembre de cada año, en los días y horarios que el mismo determine".

Art. 7°: Modifícase el primer párrafo del artículo 94 de la Ley 3001 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El mandato de los concejales es de 4 años, comienza el día que se fija para la constitución del concejo, y pueden ser reelectos con intervalo de un período".

Art. 8°: Modifícase el artículo 102 de la Ley 3001 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El mismo cuerpo con el voto favorable de uno de sus miembros, puede pedir al departamento ejecutivo, en cualquier época del período de sesiones, los datos, informes, o explicaciones que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, los que deberán ser suministrados por escrito o verbalmente por el presidente de la municipalidad".

Art. 9°: Modifícase el artículo 103 de la Ley 3001 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las sesiones del concejo serán siempre públicas".

Art. 10: Modifícase el artículo 104 inciso 4° de la Ley 3001 el que quedará redactado de la siguiente manera: "...4°) Prestar o negar acuerdo al departamento ejecutivo para nombrar o remover al contador, tesorero, alcaldes del municipio y demás funcionarios que por ley requieran acuerdo".

Art. 11: Modifícase el artículo 131 de la Ley 3001 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los municipios de segunda categoría estarán gobernados por juntas de fomento, las que se compondrán de cinco vocales titulares e igual número de suplentes, elegidos en la misma forma que los concejales".

Art. 12: Modifícase el artículo 141 de la Ley 3001 el que quedará redactado de la siguiente manera: "La junta de fomento tomará todas las resoluciones por simple mayoría de los presentes, a cuyo efecto el presidente no tendrá voto sino en caso de empate. Podrá sesionar con la presencia de tres de sus miembros y asimismo establecer mayorías especiales para ciertos casos como los contemplados por el artículo 105".

Art. 13: Modifícase el titulado del Título VI de la Ley 3001 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Título VI: De la Revocatoria -el Referéndum- la Iniciativa Popular".

Art. 14: Modifícase el artículo 145 de la Ley 3001 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El cuerpo electoral de los municipios de primera y segunda categoría, tiene el derecho de revocatoria de mandato del presidente municipal y de los concejales en el primer caso, y de los vocales de las juntas de fomento en el segundo. Asimismo, de cualquier otro funcionario local cuya designación tuviere carácter electivo".

Art. 15: Modifícase el artículo 146 de la Ley 3001 el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los fines previstos en el artículo precedente, y en la forma auténtica que fijará la reglamentación, para dar inicio al procedimiento de revocatoria será necesaria la solicitud en dicho sentido por parte del 25 % del cuerpo electoral respectivo, formulado por ante la junta electoral correspondiente".

"Acreditada la adhesión mínima porcentual del electorado a que alude el párrafo precedente, la junta electoral municipal convocará al cuerpo electoral del municipio a que se pronuncie sobre la revocación o confirmación del mandato del funcionario, debiéndose llevar a cabo la votación dentro de un plazo de 60 días de cumplimentados los requisitos que deberá contener la petición a formular por ante la junta electoral".

"No se entenderá que un mandato ha sido revocado, si no votan por la revocatoria la mitad más uno de los electores inscriptos en el municipio".

"En caso de revocatoria entrará a ejercer las funciones el suplente que corresponda".

"El proceso de revocatoria sólo podrá ser objeto de inicio un año después de la asunción del cargo, y hasta seis meses antes de la cesación del respectivo mandato".

Art. 16: Modifícase el artículo 147 de la Ley 3001 el que quedará redactado de la siguiente manera: "En los municipios de primera categoría, con el apoyo de cien o más electores, se podrá proponer al concejo deliberante respectivo la sanción o derogación de una ordenanza. Dicha petición deberá ser puesta al público por el concejo deliberante mediante publicación en medios de prensa oral y escrita por tres días. Inmediatamente girará la iniciativa a la junta electoral municipal, la que a través de su secretario abrirá una lista de adherentes a la propuesta, en la que ingresarán los electores que compareciendo ante la junta y acreditando la calidad de tal, ratifiquen con su firma el apoyo a la iniciativa".

"Si dentro del plazo de 30 días a contar de la última publicación a que refiere el párrafo primero, la iniciativa recibe la adhesión de por lo menos el 15 % de los integrantes del cuerpo electoral municipal, deberá ser tratada dentro de los 30 días por el h. concejo deliberante".

“En caso que el concejo deliberante se pronunciara en forma contraria a la iniciativa, la misma será sometida a referéndum popular el que se llevará a cabo en la primera elección ordinaria. Salvo que la iniciativa hubiere sido respaldada por más del 25 % de los electores en cuya hipótesis el referéndum deberá realizarse dentro del plazo de 60 días”.

“Para que sea válido el pronunciamiento popular respectivo, deben votar por lo menos el 50 % del cuerpo electoral decidiéndose por mayoría absoluta de los votantes”.

“En ningún caso se podrá mediante la iniciativa popular derogar tributos existentes ni disponer la ejecución de gastos no previstos sin arbitrar los recursos correspondientes”.

“Las ordenanzas sancionadas o derogadas en virtud del procedimiento reglado en los párrafos precedentes, será considerado asunto que no podrá ser objeto de tratamiento legislativo por el concejo deliberante en el período electoral en que se produjo el pronunciamiento popular”.

Art. 17: Modifícase el artículo 148 de la Ley 3001 el que quedará redactado de la siguiente manera: “En los municipios de primera categoría la autoridad ejecutiva convocará al cuerpo electoral a referéndum popular en los siguientes casos:

- a) Concesiones de servicio público por plazos mayores a diez años.
- b) Empréstitos cuya completa amortización exceda del mismo plazo.

c) Cuando una iniciativa popular formulada en las condiciones prescritas en el artículo anterior, no sea resuelta favorablemente por el concejo deliberante”.

“Para la validez del referéndum se requiere que haya votado por lo menos la mitad más uno de los componentes del cuerpo electoral. Los resultados serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que un número superior al 50 % de los electores que hubieren concurrido al comicio, hayan optado por determinada propuesta”.

“No podrá convocarse a referéndum popular más de una vez por año, ni dentro del que procede para la elección de autoridades, salvo que se disponga para la misma fecha”.

Art. 18: Modifícase el primer párrafo del artículo 8° de la Ley 2988 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Todo elector tiene la obligación de votar en cuantas elecciones provinciales y/o municipales fueren convocadas en su departamento o distrito, incluido en los casos de revocatoria y referéndum que regula la Ley 3001”.

Art. 19: Deróganse el inciso 6° del artículo 104; y el artículo 144 de la Ley 3001.

Art. 20: Las modificaciones introducidas por esta ley a los artículos 65, 70, 89, 94, 102, 131 y 141 de la Ley 3001 y los nuevos artículos 65 bis y 65 ter de la Ley 3001 regirán a partir de las próximas

elecciones de renovación de autoridades de concejos deliberantes y juntas de fomento que se efectuaren en cada uno de los municipios y juntas de la Provincia. Quienes estuvieren en ejercicio como vocales de las juntas de fomento y concejales de los municipios de primera categoría a la promulgación de la presente ley, se les considerará el actual mandato como primer período.

Art. 21: Con las excepciones indicadas en el artículo precedente, las modificaciones, derogaciones, y textos introducidos a la Ley 3001, entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley. El Poder Ejecutivo ordenará el texto vigente de la Ley 3001 con el de la presente a su promulgación.

Art. 22: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Quiero destacar en primer lugar que esta iniciativa surgió como resultado del trabajo del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gualaguaychú, siendo sus integrantes los autores del proyecto que presento, con el que coincido, y que surge como una iniciativa de reforma integral de la política en el ámbito municipal, proponiendo este proyecto la reforma de las Leyes 3001 y 2988 que regulan el funcionamiento de dicho ámbito. Quiero manifestar aquí mi reconocimiento al trabajo efectuado por los concejales de Gualaguaychú, funda-

mentalmente a los integrantes del Bloque de Concejales Justicialistas autores del proyecto original.

Dicho proyecto contempla una propuesta integral que reglamenta prácticamente todos los aspectos que han de ser tenidos en cuenta para atender la demanda actual de la sociedad de un cambio integral en la política, en este caso referida al ámbito de los municipios: la disminución de los integrantes de los cuerpos deliberativos comunales, la reelección de los mismos pero con intervalo de un período, la extensión de las sesiones ordinarias de marzo a diciembre de cada año, los derechos del elector de tachas y sustituciones en la elección de concejales, y los institutos de la revocatoria, la iniciativa y el referéndum -todo ello en el ámbito comunal- a los fines de consagrar legalmente derechos ya reconocidos por la Constitución Provincial en beneficio de los vecinos y que mejorarán y estimularán sin duda la participación ciudadana.

El proyecto de reforma se basa en que como comunidad debemos marchar hacia una transformación sincera y perdurable de los sistemas de representación política y de mejoramiento del sistema institucional en general, deben re-discutirse y modificarse instituciones que van desde el Parlamento Nacional hasta las legislaturas provinciales, pasando por la mecánica de designación de los magistrados judiciales hasta la revisión de los sistemas electorales. La cuestión es amplia. Se ha establecido

incluso una "mesa de diálogo" a nivel nacional y existen a esta altura variados proyectos que irían en dicho sentido.

También se intenta, desde el Honorable Concejo Deliberante de Gualaguaychú, poner en ejercicio mecanismos de expresa adhesión de la comunidad al proyecto planteado a fin de demostrar el necesario respaldo comunitario que requiere una reforma de las características propuestas y la intención real de obtener una definitiva sanción.

Existe, en la Resolución N° 129/2002 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Gualaguaychú el 11 de julio pasado, un pedido expreso a los legisladores provinciales del departamento para que presentemos ante esta Legislatura el proyecto de reforma, al que damos cumplimiento por la presente.

Por todas las razones expuestas, más las que expondremos al momento del tratamiento y su sanción, pedimos de la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.

José D. Irigoyen.

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Legislación General.

5.4.2 - Enripiado de calles de S. José de Feliciano. Convenio CAFESG-Municipalidad.

Pedido de informes.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 77 de la Constitución Provincial, se dirige al Poder Ejecutivo para que informe sobre los siguientes puntos:

1- En virtud de qué convenio con la Municipalidad de San José de Feliciano, la Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande realiza la provisión de fondos para la obra de enripiado que se está llevando a cabo.

2- Dado que la obra se realiza por administración, si se ha confeccionado un pliego de especificaciones técnicas más usuales (PETMU) y en caso afirmativo si existen constancias de que el mismo se está cumpliendo, en lo referente a calidad, ancho, espesores, compactación y controles de cantidad (cubicidad) en cantera y obra.

3- Si en virtud del convenio referido, el organismo que financia la obra, envía regularmente inspectores para evaluar el cumplimiento de lo allí establecido.

4- Los montos certificados y abonados hasta la fecha por la CAFESG correspondientes a la obra de enripiado de calles en San José de Feliciano.

5- Si existe por parte del organismo alguna inspección o auditoría técnica que permita determinar la calidad del ripio que se está proveyendo para la citada obra, y en caso afirmativo informe cuál es la misma.

6- Para que informe si se conoce la procedencia del material utilizado, ubicación de la cantera y si ésta es de propiedad oficial o privada.

Victorio Firpo.

Sr. Presidente (Pauletto): Se va a votar el pedido de informes. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletto): De acuerdo al artículo 77 de la Constitución, se librá la correspondiente comunicación al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Se lee:

5.4.3 - Afectación emisión de Letras de Tesorería Decreto 1836/02 a autorización de endeudamiento Ley 9407.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Aféctase la emisión de las Letras de Tesorería referidas en el Decreto 1836/02 del Poder Ejecutivo de Entre Ríos, a la autorización de endeudamiento dispuesto por Ley N° 9407.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Juan E. Ghiano. Juan A. Colobig.

Sr. Presidente (Pauletto): Tiene la palabra el senador por el departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Es para solicitar que se incorpore también como coautor del proyecto al señor senador Jorge Campos.

Sr. Presidente (Pauletto): Si hay asentimiento, así se hará, señor senador.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Pauletto): Queda incorporado el señor senador Campos como coautor del proyecto, y reservado en Secretaría a su solicitud.

6

**MOCIONES DE PREFERENCIA Y
DE SOBRE TABLAS*****6.1 - Afectación emisión de Letras de
Tesorería Decreto 1836/02 a autorización
de endeudamiento Ley 9407.*****Consideración.**

Sr. Presidente (Pauletti): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentra reservado un único proyecto de ley por el que se afecta la emisión de las Letras de Tesorería referidas en el Decreto 1836/02 GOB, a la autorización de endeudamiento dispuesto por la Ley 9407, de autoría de los señores senadores Colobig, Ghiano y Campos, expediente 6.718.

Tiene la palabra el senador por el departamento Paraná.

Sr. Senador (Campos): Señor presidente: Este proyecto que vamos a considerar en la presente sesión tiene por objeto dotar de la suficiente seguridad jurídica a un caudal de letras, comúnmente denominadas Federal, que ya están en circulación.

Son aquellas que fueron emitidas en función del Decreto 1836/02, posteriormente modificado por el Decreto 3038/02; o sea que del texto original del Decreto 1836 quedó solamente, de los

tres endeudamientos que ahí se pretendían, uno, pero en la asamblea legislativa efectuada en el día de la fecha con motivo de haber sido vetado el proyecto de ley que había sido aprobado por ambas Cámaras de esta Legislatura, en esa asamblea concretamente, ese veto fue desestimado.

Es decir, se insistió en la ley y, por lo tanto, el veto fue rechazado, con lo cual nos encontraríamos con la caída de este Decreto 1836/02 y su modificatorio, razón por la cual se podría generar una situación realmente de perjuicio para aquella gente que ya tiene los bonos en sus manos -los de esta segunda emisión- que los está haciendo circular y que seguramente se verían perjudicados ante la falta de un respaldo de endeudamiento suficiente para que pudieran tener la validez y la seguridad jurídica que necesitan.

En función de esta circunstancia, y con la premura del caso, se resolvió hoy convocar a la Cámara conforme a los antecedentes que se han leído por Secretaría, a los fines de generar un proyecto de ley por el cual se afecten estos bonos del hoy derogado Decreto 1836 al endeudamiento autorizado oportunamente por ambas Cámaras, referido a los recordados 112 millones de pesos, y que está plasmado en la Ley 9407 -obviamente, ley en el estricto sentido de la palabra- que generó la efectiva facultad y ejercicio de dicha facultad de endeudamiento por parte de la Legislatura.

O sea que, en definitiva, señor presidente, este proyecto que vamos a discutir y que después seguramente va a ser materia de una pequeña corrección formal en cuanto al texto, apunta a respaldar, con el debido endeudamiento emanado de una ley de la Provincia que ha seguido todo el procedimiento legislativo, las letras federales que habían sido dispuestas en su emisión por un decreto que hoy fue rechazado, se cayó, con motivo del rechazo concreto del veto.

Se aspira con esto -vuelvo a insistir- a dar un respaldo, a dar seguridad y a dar un grado de tranquilidad, el mayor posible, a quienes hoy ya son tenedores primarios y están con estas letras federales operando en el comercio local.

El texto concreto, sin perjuicio de que otros legisladores puedan hacer uso de la palabra, lo voy a dictar, en todo caso a los efectos de que pueda tenerse un conocimiento preciso respecto a qué es lo que se está tratando y, en definitiva, qué es lo que vamos a votar. Sería así, un artículo único: "Aféctase al endeudamiento autorizado por la Ley 9407 y hasta su límite, la emisión de Letras denominadas Federal que fuera dispuesta por el derogado Decreto 1836/02, modificado por Decreto 3038/02."

El artículo 2° sería de forma. Queda así perfectamente claro, entonces, que la imputación que se efectiviza al endeudamiento autorizado por ley, es lo pertinente al remanente de ese Decreto 1836/02, que hoy se cayó con motivo de

haber sido rechazado el veto del Poder Ejecutivo.

Lo retomamos a ese aspecto con este proyecto de ley, lo revitalizamos legislativamente y le damos, ahora sí, el respaldo económico y jurídico de la Provincia a esta emisión.

Sr. Presidente (Pauletti): Tiene la palabra el señor senador por Islas.

Sr. Senador (Pacayut): Hablo en nombre de los integrantes del bloque Justicialista, y quiero destacar lo que nos motiva a encontrarnos en este momento dando el quórum necesario para esta sesión y posteriormente facilitando el tratamiento de esta ley.

Nos motiva el hecho de una actitud solidaria con respecto a la coherencia, con respecto a las situaciones que se pierden, muchas veces, en virtud de las rencillas en las internas partidarias, que quizás si fuera tan así, uno llega a justificarlo, pero cuando vemos que esta actitud por la cual hoy estamos convencidos de acompañar en esta sesión, es un no a la obsecuencia; y creemos entender que sí lo es en favor de quienes intentamos que se perjudiquen menos, que es la misma gente que los obsecuentes dicen defender.

Este es el principio que nos mueve, y en base a la coherencia vamos a mantener el voto negativo en el momento que así corresponda, tal cual lo hiciéramos con las emisiones de bonos, pero creemos, de esta manera, colaborar en beneficio de los demás.

Quiero acotar que si hay algo que me movió en lo personal a asistir en este momento, es porque a lo largo de mi presencia en esta Cámara, muchas veces por falta de solidaridad no se han construido hospitales. Personalmente, por falta de solidaridad, perdí una ley, un crédito internacional que hubiese posibilitado que a mi pueblo llegaran 20 kilómetros de asfalto, que los perdimos y que creemos que en esta economía nunca más lo vamos a tener.

Con este ejemplo, y en virtud de lo expresado en nombre de mis compañeros de bloque, ésta es la conducta que nos motiva a estar presentes, ésta es nuestra actitud en el día de hoy, por lo que excuso nuevamente a los dos senadores ausentes pertenecientes a este bloque.

Sr. Presidente (Pauletti): Señor senador por Paraná, debo entender que su intervención entraña el pedido de sobre tablas.

Sr. Senador (Campos): Sí señor presidente, lo hago formalmente en este momento, pero quería generar una fundamentación suficiente para que se supiera, concretamente, qué es lo que estábamos tratando y cuáles eran las razones de esta urgencia.

Sr. Presidente (Pauletti): Pongo a votación la solicitud de tratamiento sobre tablas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Pauletti): Está habilitado por unanimidad el tratamiento del proyecto.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Pauletti): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo, con la redacción propuesta por el señor senador Campos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Pauletti): Se registraron seis votos por la afirmativa, por lo que el proyecto queda aprobado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

7

ORDEN DEL DIA N° 2

Sr. Presidente (Pauletti): Corresponde considerar el Orden del Día número 2.

Tiene la palabra el senador por el departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Ghiano): Solicito que el tratamiento del Orden del Día se posponga para la próxima sesión ordinaria de la Cámara.

Sr. Presidente (Pauletti): Se va a votar la moción formulada por el señor senador Ghiano.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pauletti): En consecuencia, el Orden del Día número 2 pasa para la próxima sesión ordinaria.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 17 y 40.

MANUEL ANDRES CALDERON

Director del Cuerpo de Taquígrafos